



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	28 de septiembre de 2021	Hora	9:30	AM X	PM
-------	--------------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	004	2019	00404	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	CLAUDIA ELENA CALLE POLO	Asistió
Apoderado del demandante	MARÍA AMALIA CRUZ MARTÍNEZ	Asistió
Demandados	- COLPENSIONES - PROTECCIÓN S.A.	Asistieron
Apoderados de las demandadas	- LINDA SOFFY RODRÍGUEZ DAZA - LUZ ADRIANA PÉREZ	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	INEFICACIA DE TRASLADO	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El **problema jurídico** a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó la demandante en el año **2006**, cuando se

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d4d8916f-16e6-4673-9326-5b400e441db5?vcpubtoken=5657ea38-80b9-48e3-808c-462f702b0495>

trasladó del régimen de prima media con prestación definida al RAIS administrado por PROTECCIÓN S.A, y si como consecuencia de ello debe declararse que la demandante continúa válidamente afiliada al RPM, con la consecuente orden a la administradora del RAIS a devolver la totalidad de las sumas recibidas durante la permanencia de la actora en el RAIS y a COLPENSIONES de recibir dichos dineros, reactivar la afiliación y computar las semanas en la historia laboral de la demandante.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Documental: Se tiene como prueba documental los Folios 11 a 75 del expediente físico o archivo 01 expediente digital.
PRUEBAS DECRETADAS PROTECCIÓN S.A.
Documental: Documental visible a fls. 124 a 149 físico o archivo 03 expediente digital
Testimonios: - Jorge Hugo Cifuentes - Julián Jaramillo Jaramillo - Katherine Sánchez Medina
Interrogatorio de parte: Claudia Elena Calle Polo
AUTO: El juzgado acepta el desistimiento de la prueba testimonial.
PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES
Interrogatorio de parte a la actora
PRUEBAS NO DECRETADAS
Colpensiones solicita se libre oficio dirigido a Colpensiones, con la finalidad que se allegue el expediente administrativo de la demandante
No se accede a esta solicitud por cuanto COLPENSIONES es quien tiene en su poder estos documentos y debió de aportarlos con la contestación.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d4d8916f-16e6-4673-9326-5b400e441db5?vcpubtoken=5657ea38-80b9-48e3-808c-462f702b0495>

- Se practica el interrogatorio de parte al demandante
- Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Las partes presentaron alegatos.

7. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

SENTENCIA N°138 DE 2021

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por la señora CLAUDIA ELENA CALLE POLO identificada con CC N° 43.080.783 del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual en el año 2006 administrado por PROTECCIÓN S.A. por las consideraciones expuestas en esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a devolver a COLPENSIONES en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, que proceda a normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, trasladar, según sea el caso, los saldos, rendimientos y cuotas de administración, el porcentaje de la garantía de la pensión mínima, el eventual bono pensional y las primas previsionales a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y entregar el archivo del detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS, conforme lo analizado en esta decisión. El monto trasladado no puede ser inferior al valor total del aporte legal correspondiente en caso de que el demandante hubiere permanecido en el RPM y de existir déficit, PROTECCIÓN S.A. deberá asumir el pago de la diferencia. TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E., a reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante CLAUDIA ELENA CALLE POLO al régimen de prima media con prestación definida y además a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído. CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas. QUINTO: CONDENAR en COSTAS a la sociedad PROTECCIÓN S.A., incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de 3 SMLMV.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Lo resuelto se notifica en estrados, y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si tienen recursos...

8. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y en consulta en favor de COLPENSIONES.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e8e7f857b464b04420d40f6858f5c6f35c29af9b35cf0b06404cc5ad399e7f7

Documento generado en 28/09/2021 11:11:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d4d8916f-16e6-4673-9326-5b400e441db5?vcpubtoken=5657ea38-80b9-48e3-808c-462f702b0495>